



Unidad de Transparencia

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA
FOLIO 211200725000442

“Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 9 de septiembre de 2025

Estimada persona solicitante
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud de información con número de folio 211200725000442, consistente en:

“Solicito una relación de las Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) o Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE) realizadas desde octubre de 2024 hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

Pudo que la relación esté desagregada por:

- 1. Edad cumplida en años***
 - 2. Último nivel escolar acreditado***
 - 3. Entidad de residencia***
 - 4. Municipio de residencia***
 - 5. Semanas de gestación por ultrasonido (USG)***
 - 6. Motivo por el cual se desea la interrupción del embarazo***
 - 7. Número de Interrupciones Legales del Embarazo previas al procedimiento actual***
 - 8. Especificar si la paciente utiliza de forma habitual método anticonceptivo***
 - 9. Método anticonceptivo proporcionado post evento obstétrico***
 - 10. Resultado del procedimiento de ILE***
 - 11. Se presentaron complicaciones por el procedimiento***
- En caso de no tener este nivel de desagregación, favor de proporcionar la información que obre en sus archivos.” (sic)***

Con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 21 fracciones III, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; 8 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, y con fundamento en los artículos 3 fracción I, 29 fracciones I y IV, 134 primer párrafo, y 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se hace llegar a Usted, un archivo Excel que contiene la información solicitada, conforme a las variables contenidas en el compendio estadístico del Programa de Aborto Seguro.

Lo anterior, en virtud de que los datos: ***“2. Último nivel escolar acreditado”, “6. Motivo por el cual se desea la interrupción del embarazo”, “7. Número de Interrupciones Legales del***





Embarazo previas al procedimiento actual”, “8. Especificar si la paciente utiliza de forma habitual método anticonceptivo”, “9. Método anticonceptivo proporcionado post evento obstétrico”, “10. Resultado del procedimiento de ILE” y “11. Se presentaron complicaciones por el procedimiento”, únicamente se encuentran contenidos en los expedientes clínicos de la persona paciente, mismos que están bajo resguardo de la unidad médica en la cual se brindó la atención, de acuerdo a su derechohabencia de seguridad social; es decir, este Sujeto Obligado no genera, posee, resguarda, ni conoce la información señalada, puesto que únicamente ejerce funciones de rectoría respecto al tema que nos ocupa, como Autoridad Sanitaria Estatal, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción II y 12 de la Ley Estatal de Salud, y en observancia de lo dispuesto en el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social. En ese sentido, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para dar atención sus cuestionamientos.

En tal virtud, resulta aplicable a modo de orientación, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/003/2017, emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que a la letra señala:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud
y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción V, 152 Y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en caso de considerarlo necesario, puede interponer su recurso de revisión, directamente ante el Órgano Administrativo desconcentrado denominado Transparencia para Puebla y sus Municipios, ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla o a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información, en los términos que establece la propia Ley de la materia.

